



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ – QUINDÍO**

Auto: 705
Asunto: No se acepta renuncia a poder, se dispone requerimiento, y otra determinación
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante: OSVALDO MAURICIO BURBANO BURBANO
Demandado: ANTONIO CORREA SANCHEZ
Radicación: 63-130-3112-001-2019-00250-00

Calarcá Q., veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta que existen varios mensajes de datos que han sido allegados al proceso de la referencia, se apresta esta célula judicial a realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a cada uno de ellos.

1.- Renuncia a poder:

A través de correo electrónico que se otea en el consecutivo 006, la estudiante de derecho Ana Milena Valencia Hoyos, apoderada de la parte demandante, el día 11 de noviembre de 2020, allega pantallazo de imagen de mensajes conversaciones vía Whatsapp (consecutivo 005), que refiere al parecer una conversación entre la apoderada y el demandante en el sentido de no poder seguir llevando el trámite del proceso ordinario laboral, luego en el correo electrónico expresa la apoderada al despacho *“Buen día, envió pantallazo de información a Usuario del consultorio jurídico, donde renuncio al poder de llevar su proceso ordinario laboral.”*

No obstante, el documento allegado no reúne el requisito dispuesto en el artículo 76 inciso 4, del CGP., pues la documental acercada no cumple las exigencias de mensaje de datos y mucho menos puede tenerse certeza de identidad de la parte actora, para efectos de tenerse como notificada la renuncia. Tampoco, consta comunicación dirigida al correo electrónico del demandante y la confirmación del recibido del correo electrónico o mensaje de datos, ello conforme al inciso 4 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, o en el evento no tenerse correo electrónico dirigir la comunicación a la dirección física del poderdante a través de correo autorizado y allegando constancia de su recibido. Por lo anterior no se acepta la solicitud de renuncia al poder.

2.- Se dispone requerimiento al demandante:

Nuevamente, se requiere al extremo activo para que notifique al demandado en razón que no se halla gestión alguna de notificación al extremo pasivo, no obstante haber sido requerido mediante auto de julio 21 de 2020.

3.- Se dispone poner en conocimiento auto:

Póngase en conocimiento del consultorio jurídico de la Universidad la Grancolombia, Sede Armenia, Quindío, el contenido del presente proveído al correo electrónico: disc8nsjur@ugca.edu.co y archivo@ugca.edu.co.

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHORQUEZ
Juez.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 088
DEL 22 DE JULIO DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del
2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

José A.

Firmado Por:

**CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

84ad7f8f771b5c9d16081336964adae77033ec12e9d6b0c8002a53942e3a28ef

Documento generado en 21/07/2021 03:03:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**